RV: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DICTADA EN RADICADO: 08758318400120220049400.

Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/10/2023 9:08

Para:Johanna Garcia Negrete <jgarcian@cendoj.ramajudicial.gov.co>

9 archivos adjuntos (24 MB)

REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA QUE FIJA AUDIENCIA INICIAL.pdf; CAPTURA DE PANTALLA DE ENVÍO DE ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES.pdf; ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES.pdf; FOTOGRAFÍAS 1.pdf; FOTOGRAFÍAS 2.pdf; FOTOGRAFÍAS 3.pdf; FOTOS Y MENSAJES.pdf; PODER Y DEMANDA DE ABOGADO NELSON CORONADO ACUÑA.pdf; Pdf4meFiles.zip;

De: Alvaro Jose Viaña Martínez <vianamartinezalvarojose@gmail.com>
Enviado: miércoles, 18 de octubre de 2023 8:43
Para: Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad <j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DICTADA EN RADICADO: 08758318400120220049400.

Obtener Outlook para Android

From: Alvaro Jose Viaña Martínez <vianamartinezalvarojose@gmail.com>
Sent: Tuesday, October 17, 2023 12:37:36 PM
To: j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co <j01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Alvaro Jose Viaña Martínez <vianamartinezalvarojose@gmail.com>; Álvaro Jose Viaña Marinez <Consultor1979@hotmail.com>
Subject: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA PROVIDENCIA DICTADA EN RADICADO: 08758318400120220049400.

Señora
JUEZA PRIMERA (1ª) PROMISCUA DE FAMILIA DE SOLEDAD
Dra. SANDRA BEATRÍZ VILLALBA SÁNCHEZ

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: CESACIÒN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMNONIO RELIGIOSO.
RADICADO: 08-758-31-84-001-2022-00494-00.
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO VIAÑA LÒPEZ.
DEMANDADA: CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES.

Soledad, Atlántico. Octubre 17 de 2023.

Señora
JUEZA PRIMERA (1ª) PROMISCUA DE FAMILIA DE SOLEDAD
Dra. SANDRA BEATRÍZ VILLALBA SÁNCHEZ
J01prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN

PROCESO: CESACIÒN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMNONIO RELIGIOSO.
RADICADO: 08-758-31-84-001-2022-00494-00.
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO VIAÑA LÒPEZ.
DEMANDADA: CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES.

ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ, mayor de edad y vecino de Barranquilla**,** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 7´471.420, abogado titulado, inscrito y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 30.058 emanada del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en el presente caso en representación del demandante mencionado en el epígrafe, respetuosamente me dirijo para interponer el presente **RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA la Providencia de ese Despacho** calendada: septiembre 26 de 2023. Basándome en los siguientes hechos:

HECHOS

1. Con suma extrañeza observa el suscrito apoderado de la parte actora que en el texto de la providencia aquí impugnada, ese Juzgado dice:
   "…Visto el informe secretarial, se constata que la parte demandada se notificó personalmente, además, dentro del término de traslado contestó la demanda y presentó excepción de mérito, surtido el traslado de las excepciones de fondo presentado por el ejecutado mediante apoderado judicial publicado el dia 08 de agosto de 2023, que no fueron descorridas por la parte actora y de acuerdo al artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los preceptos 372 y 373 de la misma obra, se decretan las pruebas pedidas por las partes y se fija fecha de AUDIENCIA INICIAL, DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO. (El subrayado es mío).
2. Lo anterior, porque contrario a lo manifestado por ese Juzgado en la providencia aquí impugnada, el suscrito tiene constancia de que en condición de apoderado de la parte actora DESCORRÍ el traslado de excepciones de fondo, a través de escrito y sus anexos que presenté a través del correo electrónico institucional de ese Despacho, el día 15 de agosto de 2023. Es decir, dentro del término respectivo.
3. Dentro del mencionado escrito por el que descorro el traslado de excepciones, el cual me permito acompañar a este escrito de impugnación, alego en defensa de mi representado: (i) la contestación extemporánea de demanda, (ii) hago un

pronunciamiento frente a los hechos, pretensiones y demás asuntos de interés encontrados en la contestación de la demandada y los medios de defensa planteados por la apoderada de la demandada.

4. Como observo que dicho escrito presentado en tiempo es simplemente desconocido por ese Juzgado, respetuosamente me dirijo a fin de que se adopten los correctivos del caso, porque la situación que planteo vulnera derechos constitucionales fundamentales de mi representado, como son los derechos de: a) petición; defensa; debido proceso, entre otros.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes expuestos, respaldados por los medios de prueba que acompaño, solicito de manera respetuosa:

1. Se modifique la Providencia de ese Juzgado, calendada: septiembre 26 de 2023, en el sentido de RECONOCER QUE LA PARTE DEMANDANTE SI DESCORRIÓ EL TRASLADO DE EXCEPCIONES DE FONDO, MEDIANTE ESCRITO PRESENTADO POR INTERMEDIO DEL CORREO INSTITUCIONAL DE ESE DESPACHO, CON FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023.
2. INCLUIR DENTRO DEL RESPECTIVO EXPEDIENTE DIGITAL, LOS ESCRITOS OPORTUNAMENTE PRESENTADOS A ESE JUZGADO, CON OCASIÓN DEL REFERIDO PROCESO.

ANEXOS Y PRUEBAS

Para apoyar lo aquí afirmado y respaldar las peticiones contenidas en este escrito de impugnación, anexo los siguientes documentos:

1. Copia del escrito de contestación de excepciones calendado: agosto 15 de 2023, el cual fue remitido en la misma fecha al correo institucional de ese Juzgado.
2. Copias de pruebas aportadas junto con el escrito de contestación de excepciones de fecha 15 de agosto de 2023, como son: (i) poder otorgado por la demandada al abogado: NELSON CORONADO ACUÑA, así como el trabajo que presentó dicho profesional en desarrollo del poder que le fue conferido, del cual conoció el JUZGADO SEGUNDO (2°) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, con el Radicado: 08001311000220022001780O.
3. Copia de carpeta con soporte de pruebas que acompañó el escrito de contestación de excepciones, presentado como viene dicho, el 15 de agosto de 2023.
4. Captura de pantalla del envío antes mencionado, con fecha 15 de agosto de 2023.

NOTIFICACIONES

A continuación, relaciono los datos respectivos para las debidas notificaciones:

La DEMANDADA: **CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES**, en su Dirección Física: Carrera 14b No. 15-73 Barrio: CENTRO. Municipio: Pondera (Atl). Correo Electrónico: cinthyarizaniebles2@gmail.com

La Apoderada de la demandada: JOHANA MANGA PADILLA, en su Dirección Física: Oficina J3. Del Edificio Las Flores de la ciudad de Barranquilla. Notificaciones judiciales: Johana_manga@hotmail.com

El demandante: **ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ**, en su Dirección Física: Carrera 23 No. 53B-14 del barrio "San Isidro", de Barranquilla – Atlántico; Correo Electrónico: alvaro7913@hotmail.es

El suscrito apoderado de la parte DEMANDANTE: Dirección Física: Carrera 23 No. 53B-14 de Barranquilla – Atlántico; **Resalto aquí que el Correo Electrónico es**: vianamartinezalvarojose@gmail.com

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ
C. C. N° 7´471.420 de Barranquilla, Atlántico.
T. P. N° 30.058 del C. S. de la J.-
Correo Electrónico: vianamartinezalvarojose@gmail.com

SEÑORES
JUZGADO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA –ATLÁNTICO
(REPARTO).
E. S. D.

ASUNTO: OTORGAMIENTO DE PODER

CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES, mayor de edad y de esta vecindad, identificada como aparece al pie de mi firma; actuando en nombre de mi hijo, ANTHONY JOSUÉ VIAÑA ARIZA, por medio del presente escrito, manifiesto a ustedes, que confiero poder especial, amplio y suficiente, en cuanto a derecho se requiere, al doctor, NELSON CORONADO ACUÑA, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Barranquilla, identificado con la C.C. No. 85.200.021 de Santa Ana (Magd.) con T.P. No. 68.543 del C.S. de la Judicatura y correo electrónico; abogadonelson@hotmail.com para que, en mi nombre y representación, instaure ante su despacho, DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, ALIMENTOS DE MENOR Y REGULACION DE VISITAS, en contra de los Sres. ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ,(padre) y ALVARO JOSÉ VIAÑA MARTINEZ,(abuelo).

Mi apoderado queda facultado para proponer fórmulas de arreglo, transar, presentar oposición, recibir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, desistir, confesar; solicitar, aportar y controvertir pruebas e interponer recursos, presentar incidentes, nulidades, tacha de falsedad, solicitar interrogatorio, solicitar documentos, resoluciones y las demás contempladas en el Art. 77 del C.G.P.

Respetuosamente,

Otorgo:

CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES
C.C. No. 1.041.893.803

Acepto:

NELSON CORONADO ACUÑA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015

105214

En la ciudad de Soledad, Departamento de Atlántico, República de Colombia, el dieciseis (16) de mayo de dos mil veintidos (2022), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Soledad, compareció: CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1041893803, presentó el documento dirigido a JUSZGADO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, REF DEMANDA DE CUSTODIA, CUIDADOS PERSONALES, ALIMENTOS DE MENOR Y REGULACION DE VISITAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

y1lkvg1o4emd
16/05/2022 - 12:06:57

- - - - Firma autógrafa - - - -

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

BIOMETRIA REALIZADA POR:

Sandro César Vergara Hernández
NOTARIO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD

SANDRO CESAR VERGARA HERNANDEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Soledad, Departamento de Atlántico.

SGV
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Sandro César Vergara Hernández
NOTARIO
NOTARÍA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOLEDAD

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkvg1o4emd

EmaiL. abogadonelson@hotmaiL.com

Señor
JUEZ DE FAMILIA DE BARRANQUILLA-REPARTO
E. S. D.

NELSON CORONADO ACUÑA, mayor de edad, vecino y residente en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 85.200.021 de Santa Ana (Magd.) y T.P. No. 68.543 del C.S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial de la señora **CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES,** mayor de edad y de esta vecindad, identificada con la C.C. No. 1.041.893.803, en mi condición de madre de la menor **ANTHONY JOSUE VIAÑA ARIZA;** por medio de la presente instauro **DEMANDA DE CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** contra los señores **ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ,** en su calidad de padre del menor; **ALVARO JOSE VIAÑA MARTINEZ,** en su calidad de abuelo, mayores de edad y de esta municipalidad, en consideración a los siguientes:

HECHOS

1- Del vinculo matrimonial entre los señores **CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES** y **ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ,** nació el menor **ANTHONY JOSUE VIAÑA ARIZA** el dia 31 de mayo de 2019 siendo registrado en la Notaria Cuarta del Circulo de Barranquilla, bajo el Indicativo Serial 59911470 y Nuip 1041701986.

2-Desde el momento de la separación de los señores **CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES** y **ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ,** hace aproximadamente seis (6) meses, el menor **ANTHONY JOSUE VIAÑA ARIZA,** quedó bajo la custodia y cuidados personales de mi representada-

3- Por acuerdo verbal voluntario entre los señores **CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES** y **ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ,** el menor **ANTHONY JOSUE VIAÑA ARIZA,** estaría de lunes a viernes a cargo del menor y los fines de semana el menor estaría con el padre, ya que este labora y no le permite dedicarle todo el tiempo y lo regresaría el día domingo en las horas de la tarde.

4-Mi representada ejercía a cabalidad la custodia y cuidados personales sobre su menor hijo de dos años de edad, brindándole el amor, la protección y los cuidados que un menor se merece.

5-El acuerdo suscrito entre mi representada y su ex pareja se venía cumpliendo a cabalidad hasta el dia 30 de abril de 2022, cuando el señor **ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ,** se llevó como era de costumbre al menor **ANTHONY JOSUE VIAÑA ARIZA,** entregándoselo en buen estado de

Nelson Coronado Acuña
Cel: 310-7357177 y 301-3737985
EmaiL. abogadonelson@hotmail.com

salud, pero esta vez no lo devolvió , quedándose con el menor, bajo el sustento que el niño se había enfermado y debía llevarlo de urgencias para que lo atendiera, que no me acercara a su casa, perdiendo mi mandante la comunicación con él, lo que causó que mi representada se desesperara por saber de su hijo , acudió a las autoridades para poder saber del menor pero fue infructuoso y desde ese momento el demandado no permite que mi representada pueda ver a su hijo.

6-En fecha 05 de mayo de 2022, presente ante la Fiscalía General de la Nación, denuncia penal por el delito de Ejercicio Arbitrario de la Patria Potestad contra el señor **ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ,** en razón de que tiene en su poder al menor y no ha permitido que mi mandante puede compartir con su hijo.

7- Mi mandante a tratado de llegar a un acuerdo con el demandado, para que pueda en igual sentido pernotar con su menor hijo y brindarla los cuidados que éste también le puede ofrecer, sin que haya sido posible dado que el demandado se niega a que mi representada pueda pernotar con su hijo, en un hogar permanente y con personas que le puedan brindar mejor sus cuidados, esto no desmeritando a las personas qué puedan estar a su cuidado.

8- El demandado viene causando en el menor un vínculo distante con su madre, por lo que se tiene como vulnerado el derecho del menor a tener una familia y no ser separada de ella.

9- El señor ALVARO JOSE VIAÑA MARTINEZ en su calidad de abuelo del menor, presentó acción de tutela para que le fuese entregada de manera provisional la custodia del menor, no prosperando sus pretensiones por no ser este el medio judicial, pero el mismo en compañía del demandado, no le han permitido a mi representado que pueda pernotar ni brindarle los cuidados al menor.

10-Mi mandante citó a los demandados ante el centro de atención de conciliación en equidad Miriam Ribon , el día 13 de mayo de 2022, para concertar lo relacionado a la custodia y cuidados personales de la menor, sin que haya habido acuerdo, ante la inasistencia de los demandados.

11- Mi mandante se encuentra legitimada y tiene derecho de solicitar la custodia y cuidados personales del menor, dado que se encuentra en capacidad para brindarle un ambiente sano, protegido, psicológicamente estable y permanente, previniendo la salud y el interés superior del niño y su derecho a ser escuchada, para determinar la persona más idónea y apta para asumir tal responsabilidad

12- Mi poderdante tiene medios económicos para suplir las necesidades de su menor hijo al igual que los cuidados personales del mismo.

Nelson Coronado Acuña
Cel: 310-7357177 y 301-3737985
EmaiL. abogadonelson@hotmail.com

13-La señora **CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES,** me ha conferido poder para presentar esta demanda.

TENENCIA PROVISIONAL

Solicito al Señor Juez, que ordene en el auto admisorio de la demanda, como medida provisional que el demandado, señor **ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ,** entregue al menor **ANTHONY JOSUE VIAÑA ARIZA** a su progenitora CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES, para que esta ejerza la custodia sobre el mismo, por estar ejecutando el ejercicio arbitrario de la patria potestad , ya que no le permite ejercer su derecho de madre. Asi mismo, sea fijado en forma provisional las visitas que el padre realizara al menor hasta que por sentencia se decida quien ejercerá la custodia y cuidados personales sobre el menor.

PRETENSIONES

De lo expuesto en los hechos, solicito a su despacho lo siguiente:

1. Solicito al Señor Juez, que mediante **SENTENCIA DEFINITIVA** se disponga que el menor **ANTHONY JOSUE VIAÑA ARIZA** quede bajo la custodia y los cuidados personales en forma COMPARTIDA entre el m**adre CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES y el padre ALVARO JOSE VIAÑA MARTINEZ,.**

2. Que se tenga como parte dentro del proceso al Defensor de Familia adscrito a este Juzgado.

3. Condenar en costas al demandado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los arts. 160, 253, 257, 262, 263, 315 del Código Civil; Decreto 2820 de 1974; Ley 83 de 1946; Decreto 2737 de 1989, artículos 390 y ss. del Código General del Proceso, Sentencia C-145 de 2010, Art. 44 de la C.N., Art. 14 del Codigo de la infancia y adolecencia, Sentencia del 21 de septiembre de 2018 y demás normas concordantes.

Los padres por el hecho de serlo asumen frente a sus hijos una serie de derechos y obligaciones, los cuales se derivan de la llamada autoridad paterna y de la patria potestad. Estos derechos deben ejercerlos conjuntamente los padres y a falta de uno de ellos le corresponderá al otro. Excepcionalmente, los derechos que conforman la autoridad paterna pueden ser ejercidos por un pariente o por un tercero, según las circunstancias del caso y con ciertos límites. No así la patria potestad es reservada a los padres.

El Código Civil dispone que toca de consuno a los padres, o al padre o madre

dado que la patria potestad tiene como fin primordial la protección del hijo en la familia, involucran la obligación de mantenerlo o alimentarlo (Cód. Civil., art. 411); y de educarlo e instruirlo; es decir, tienen la dirección de la educación del hijo, con la facultad de corregirlo (Cód. Civil., art. 262, modificado por el D. 2820/74, art. 21) la que sólo será legítima en la medida que sirva al logro del bienestar del niño, niña o adolescente.

La Ley 1098 de 2006 en su artículo 23 al referirse a la custodia y cuidado personal, la presenta como un derecho de los niños y una obligación de los padres o representantes legales. Se traduce en el oficio o función mediante el cual se tiene poder para criar, educar, orientar, conducir, formar hábitos, dirigir y disciplinar la conducta, siempre con la mira puesta en el hijo, en el educando, en el incapaz de obrar y auto regular en forma independiente su comportamiento.

La custodia y cuidado personal hace parte integral de los derechos fundamentales del niño, consagrados en el artículo 44 de la Constitución Política. Por tal razón en principio, esos derechos, en especial el del cuidado personal, no pueden delegarse en terceros, ya que ellos nacen de la especialísima relación que surge entre padres e hijos, salvo cuando aquellos son los vulneradores de sus propios derechos.

La Convención Americana de los Derechos del Niño, dispone en su orden en los artículos, 7, 8, y 9 que los menores tienen derecho desde su nacimiento a conocer a sus padres y a ser cuidados por ellos y a mantener relaciones personales y contacto directo de modo regular cuando estén separados de uno o de ambos padres, salvo cuando las circunstancias lo exijan, con el objeto de conservar el interés superior del menor.

La protección a la niñez en el derecho interno, se refuerza a nivel internacional en los tratados sobre derechos humanos como es el caso de la Declaración de los Derechos del Niño de 1959, cuyo principio 2, dispone que la niñez *"gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad"*.

En similar sentido, la Convención sobre los Derechos del Niño aprobada por el Congreso de la República mediante la Ley 12 de 1991, destaca, entre otros, específicamente las obligaciones que tienen los padres respecto de sus hijos y de sus hijas y enfatiza que le corresponde al Estado prestar apoyo a los padres y la obligación de velar por el bienestar de niños y niñas cuando sus familiares no estén en condición de asumir por sí mismos dicha tarea. De la misma manera resalta que los Estados Partes deben poner el máximo empeño en garantizar que ambos padres tengan obligaciones comunes en lo relacionado con la crianza y el desarrollo del niño, y finalmente, al reconocer el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social.

Frente al tema de la custodia y el régimen de visitas, la Corte Constitucional en sentencia T-500/93 señaló:

"No son sólo los derechos de los hijos menores los que están en juego al momento de fijarse una reglamentación de visitas: también los de cada uno los padres, derechos

del menor debe ceñirse no sólo a los horarios y condiciones establecidas en el respectivo régimen, sino a lograr que se mantenga una relación afectiva con el otro padre y demás miembros de la familia. La Corte Suprema de Justicia, en sentencia del 25 de Octubre de 1984, con ponencia del doctor Hernando Tapias Rocha, estableció las características que debe tener todo régimen de visitas.

Así las cosas, cada uno de los padres tiene derecho a mantener una relación estable y libre de condicionamientos frente a sus hijos; y tiene, además la facultad de desarrollar su relación afectiva como la considere pertinente, siempre y cuando no lesione los intereses prevalentes del menor. Por esta razón, cada uno de los cónyuges debe respetar la imagen del otro frente a sus hijos, no debe aprovecharse de su situación de privilegio, frente a aquel que no tiene la tenencia del menor, para degradarlo y menospreciarlo, olvidando que su función es buscar el desarrollo integral de los hijos".

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES:

- Poder para actuar.
- Registro civil de nacimiento del menor.
- Constancia de no acuerdo ante la Casa de Justicia Simon Bolivar.
- Denuncia penal presentada ante la fiscalia
- Fotografías del menor
- Fotocopia de las conversaciones por Washaptt
- Certificación expedida por la EPS SANITAS
- Certificación de estudio del menor
- Fotocopia del registro de vacunas
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía
- Constancias del tratamiento medico e historia clínica
- Copia del fallo de tutela

TESTIMONIALES: Solicito al señor Juez, se citar y hacer comparecer a los siguientes testigos, para que deponga sobre lo que le conste de los hechos de esta denuncia , de la convivencia de la menor con su padre. Los cuidados, forma en que pernotan y demás aspecto, para lo cual se servirá citar a:

- OSIRIA ISABEL NIEBLES GONZALEZ , mayor de edad identificada con la C.C. No. 22.663.522, quien pueden ser citada en la Calle 5 No. 3 – 17 barrio Florida de Santo Tomas - Atlántico. Cel: 300-8766209

- MIRLANDA ESTHER SARMIENTO MERCADO, mayor de edad identificada con la C.C. No. 35.430.741, quien pueden ser citada en la Cra 14B No. 15- 03 barrio Centro de

Nelson Coronado Acuña
Cel: 310-7357177 y 301-3737985
EmaiL. abogadonelson@hotmail.com

Me reservo el derecho de aportar y/o solicitar nuevas pruebas.

ANEXOS

Me permito anexar tres copias de la presente demanda: una para el archivo del juzgado, otra para el traslado al demandado y otra para la defensora de familia, con sus correspondientes anexos, los documentos aducidos como pruebas.

NOTIFICACIONES

- El Suscrito en la secretaria de su Despacho o en la Calle 40 No. 43 – 125 Piso 2, Ofc. 25 de esta ciudad. Email: abogadonelson@hotmail.com
- Mi mandante en la Cra 26 No. 29- 25 de Barranquilla. Email: cinthyarizaniebles2@gmail.com
- El demandado en la Cra 23 No. 53B – 14 barrio San Isidro de la ciudad de Barranquilla. Mi mandante desconoce su correo electrónico

Atentamente,.

NELSON CORONADO ACUÑA
C.C. No. 85.200.021 de Santa Ana (Magd.)
T.P. No. 68.543 del C.S. de la Judicatura

Barranquilla, Atlántico. Agosto 15 de 2023.

Señor:
JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.
j01prmpalfsoledad03ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.

PROCESO: CESACIÒN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMNONIO RELIGIOSO.
RADICADO: 08-758-31-84-001-2022-00494-00.
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO VIAÑA LÒPEZ.
DEMANDADA: CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES.

ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ, conocido en los autos del proceso señalado en la referencia como apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo, para descorrer el traslado del escrito de excepciones de mérito que hiciera ese Juzgado, a través de Lista calendada: 8 de agosto de 2023; lo cual me permito hacer como aparece a continuación:

CONTESTACIÓN DE DEMANDA EXTEMPORÁNEA

1°) Sea lo primero manifestar, que según las constancias oportunamente aportadas por el suscrito apoderado de la parte actora al correo electrónico institucional de ese Juzgado, a demandada: CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES se le enviaron Notificaciones Por Aviso (art. 292 del C. G. del P.) a sus direcciones electrónicas: cinthyariza@hotmail.com y aux_barranquilla1@talentum.com.co , como también a su dirección física de la población de Ponedera, Atlántico.
2°) Consta también que el suscrito apoderado del demandante remitió por vía electrónica a ese juzgado, como juez de conocimiento, el día 11 de julio de 2023, certificación de la empresa de correo certificado D.MAIL, mediante la cual dicha empresa da fe, que el día 24 de junio de 2023, la demandada: CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES (C. C. N° 1.041´893.803), recibió y leyó en su correo: cinthyariza@hotmail.com la Notificación Por Aviso.
3°) Posteriormente, el día 28 de junio de 2023, recibió y leyó la citada demandada, en su otro correo: aux_barranquilla1@talentum.com.co , la misma Notificación Por Aviso.

No cabe duda entonces, que la demandada: CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES (C. C. N° 1.041´893.803), fue debidamente notificada a través de sus Correos electrónicos de la existencia del referido proceso en su contra, los días 24 y 28 de junio de 2023; fue por tal razón, que el suscrito apoderado de la parte actora pidió a través de memorial presentado a ese Juzgado el 11 de julio de 2023, que a la demandada: CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES se le podía considerar como Notificada Por Aviso, desde el día 24 de junio de 2023.

Siendo así, podemos concluir sin lugar a dudas, que en el presente caso la contestación de la demanda y la proposición de excepciones SE PRESENTÓ EN FORMA EXTEMPORÁNEA; porque habiéndose notificado a la demandada por aviso el 24 de junio de 2023, el respectivo término de traslado corrió del 25 de junio de 2023 al 25 de julio del mismo año, y en este caso la contestación de la demanda fue presentada el 2 de agosto de 2023. Inclusive, si hipotéticamente tuviéramos en cuenta la Notificación Por Aviso que le llegó el día 28 de junio de 2023, igual dicha Contestación de Demanda sería EXTEMPORÁNEA, toda vez que, en dicho caso, el término de traslado correría para la demandada del 29 de junio al 28 de julio de 2023.

El art. 117 del C. G. del P. dispone: *"Los términos señalados en este Código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario…"* .

De tal forma que, por las consideraciones antes expuestas, NO SE DEBE TENER EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PARA EL PRESENTE TRÁMITE PROCESAL; además de que, se deberán tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, como lo dispone el art. 97 de la Ley 1564 de 2012.

NO OBSTANTE LA EXTEMPORANEIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE DEMANDA QUE PRESENTÓ LA APODERADA JUDICIAL DE LA DEMANDADA: CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES, PROCEDO A CONTINUACIÓN, A RESPONDERLA, COMO SEGUIDAMENTE APARECE:

FRENTE A LOS HECHOS

Me opongo a la forma en como vienen expresados en el libelo de contestación de demanda, e insisto en los contenidos en la Demanda Incoativa.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDADA

Me opongo a la totalidad de pretensiones contenidas en la Contestación de Demanda, presentada en forma extemporánea, por la apoderada de la demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**.

EN CUANTO A LOS BIENES SOCIALES

Insisto en los que el suscrito apoderado de la parte actora relaciono, en el libelo de demanda que dio inicio al presente trámite de divorcio contencioso, porque son los que se ajustan a la realidad.

EN RELACIÓN A LAS EXCEPCIONES DE MERITO O FONDO PLANTEADAS

- **Inexistencia de causal para solicitar el divorcio:**

Me opongo a las excepciones planteadas por la libelista, la apoderada de la demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES, por <u>extemporáneas,</u>** y por NO estar llamadas a prosperar dichos medios de defensa.

Por tal razón, insisto en las causales de Divorcio alegadas por el suscrito apoderado de la parte actora en el libelo de demanda incoativa, o sea las señaladas en el art. 154 del Código Civil, Numerales Primero (1°) y Séptimo (7°).

Desde el 13 de diciembre de 2022, la Comisión Nacional de Disciplina Judicial aseguró que las capturas de pantalla e impresiones de mensajes enviados por plataformas de mensajería, como WhatsApp, si deben tenerse en cuenta como evidencia en un proceso judicial. Por otra parte, la Ley 527 de 1999 define la evidencia digital como toda la información generada, enviada, recibida, almacenada o comunicada por medios electrónicos, ópticos o similares; es decir, entran en esta categoría los: chats, correos electrónicos, mensajes de texto o notas de voz y pantallazos de un chat de WhatsApp. Sobre el particular, la honorable Corte Constitucional ha expresado: **"Si bien los pantallazos extraídos de la aplicación WhatsApp no son un documento original, los mismos se presumen auténticos, según lo dispone el artículo 246 del Código General del Proceso"** (Sentencia T-043 de 2020).

Junto con la demanda incoativa incorporé como medios de prueba, diversos medios que acompaño acá en carpeta anexa; entre ellos chats de WhatsApp, sostenidos entre el demandante y la demandada, a los que agregaré el que acompaño a continuación, de fecha 29 de marzo de 2022, **en el que, en particular se aprecia, que la señora CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES acepta que le fue infiel a su cónyuge, el aquí demandante, al responder a cuestionamiento que éste le hace: *"Me equivoqué"…"Cometí un error"***:

PRUEBAS

De tal forma, que por considerar de vital importancia para probar judicialmente que la demandada incurrió en las causales de divorcio que aquí se le imputan, bajo la consideración de que se trata de pruebas excepcionales para el presente trámite, solicito formalmente al Juez de conocimiento, que dichos chats y fotografías aportados con mi demanda incoativa, sean sometidos a la experticia debida, a nuestras costas si ello es necesario, para que un Perito designado por ese Juzgado, determine la autenticidad y certifique que dichos chats y fotografías aportadas, no han sufrido ninguna alteración.

- **Culpa del demandante en la ruptura de la relación:**

El solo título desafortunado que tomó la libelista de la demandada como enunciado de este pretendido medio de defensa, es falso. Pareciera que la demandada y su apoderada solo andan en el afán de achacar culpas al demandante, buscando con ello, el logro de un supuesto beneficio para el menor. En ese sentido debo afirmar y resaltar, que la ruptura de la convivencia de la pareja aquí enfrentada, se dio cuando el aquí demandante descubrió, en marzo 26 del 2022, que su pareja le era infiel; es ese el día, a partir del cual, en acto por demás de irracional, cuando la demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES** daña su unión marital y de contera, el futuro de su hijo, al destruirle el hogar que había conformado con el aquí demandante y aislar paulatinamente al menor, de su padre. Se empeña la demandada, a través de su apoderada, en negar su relación con **JAIME RODRÍGUEZ ROSALES**, del que afirman en su escrito de contestación de demanda, que: *"…el señor **JAIME** es amigo y era compañero de trabajo de la demandada…"*; pero, curiosamente, a partir del mes de abril de 2022, solo días después de que el demandante descubriera su infidelidad, cambia su residencia en el municipio de PONDERA, ATLANTICO, y pasa a cohabitar con el mencionado **JAIME RODRÍGUEZ ROSALES**, en la Carrera 26 N° 29-25 del barrio "Ferrocarril", de Soledad, Atlántico, donde también arrastra al menor **ANTONY JOSUÉ VIAÑA LÓPEZ** y paulatinamente, repito, lo aísla completamente de su padre biológico, el demandante, con el pretexto de que éste no le aporta, como afirman.

Debo resaltar que, desde el momento en el que la aquí demandada aísla a su hijo menor de edad: **ANTONY JOSUE VIAÑA ARIZA,** de su padre biológico, viola a dicho menor derechos constitucionales fundamentales, como lo es, a manera de ejemplo, en derecho a tener una familia (Ley 1098 de 2006, arts: 5, 8 y 22, entre otros).

PRUEBAS

Afirmo lo anterior, o sea, la convivencia de la aquí demandada con el señor **JAIME RODRÍGUEZ ROSALES** (72´269.341), con los medios de prueba que relaciono seguidamente:

a) Copia del Poder especial debidamente conferido por la aquí demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**, al abogado: **NELSON CORONADO ACUÑA**.
b) Escrito de "DEMANDA DE CUSTODIA Y CIUDADOS PERSONALES" que presentó el doctor **NELSON CORONADO ACUÑA**, en desarrollo de poder

especial que para el efecto le confirió la aquí demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**, la cual correspondió por reparto al JUZGADO SEGUNDO (2°) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, quien le asignó el Radicado: **08001311000220022001780**0; en el que está contenida confesión por medio de apoderado judicial, en cuanto al lugar para notificaciones de la señora: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**, *"…la Cra 26 N° 29-25 de Barranquilla…"*

c) Estado virtual N° 89, de fecha: jueves, 23 de junio de 2922, publicado por el mencionado JUZGADO SEGUNDO (2°) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, en que aparece la Inadmisión de la demanda con Radicado: **08001311000220022001780**0, antes mencionada.
d) Certificación de DISTRIENVIOS correspondiente a la Guía de correo N° N0285514, de fecha noviembre 30 de 2022, en que dicha empresa da fe, de que la aquí demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**, reside en la: *"Carrera 26 No. 29-25, Piso 2"*, del barrio "Ferrocarril", del municipio de Soledad, Atlántico.
e) Guía de correos de la empresa DISTRIENVIOS N° N0285514, calendada: noviembre 30 de 2022, en que aparece la demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**, firmado la recepción de un correo dirigido a la *"Carrera 26 N° 29-25, Piso 2, FERROCARRIL"*
f) Copia de Formato de denuncia presentada en mayo 5 de 2022, por la demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES** contra mi representado, aquí demandante, en que figuran los datos de la denunciante y, entre ellos, que la Residencia o lugar para Correspondencia, es la: *"CRA 26 29 25 FERROCARRIL"* El SPOA de dicha denuncia es: 080016001067202256572.

- **Inexistencia de la obligación alimentaria con el demandante:**

Es claro que los alimentos se deben al cónyuge que **no** haya dado lugar a la causal de divorcio, y por parte del cónyuge culpable, es decir, **se debe alimentos por el cónyuge culpable al cónyuge inocente de la causal que dé lugar al divorcio**. Una de las personas que enuncia el artículo 411 que tiene derecho a alimentos es el cónyuge inocente ya sea de la separación de cuerpos o del divorcio.

Además, la ruptura del vínculo en una pareja protegida y admitida por el ordenamiento genera una variación diametral en la vida de los sujetos vinculados, infringiendo afectaciones morales y materiales, por ende, si ello acaeció por causas atribuibles a uno de los compañeros o consortes, el otro está plenamente facultado para demandar una indemnización.

En el caso que nos ocupa, a la demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES se le acusa de haber dado origen a las causales de divorcio invocadas en la demanda incoativa**; por tal razón el cónyuge inocente, que en este caso es el demandante: **ÁLVARO ANTONIO VIAÑA LÓPEZ, está legitimado para solicitar alimentos a cargo de su cónyuge culpable; por lo cual nos ratificamos en la PRETENSIÓN número 3 (tres), del libelo de demanda.**

- **Mala fe y Temeridad:**

En este caso es bueno recordarle a la libelista accionante, que la **buena fe se presume** y, por tanto, la mala fe, al igual que la temeridad, deberá probarse por quien la alega. Como vimos en el inicio de este escrito, la contestación de demanda en el presente caso fue presentada en forma extemporánea, es decir, por fuera del término de traslado, que para este caso es de veinte (20) días hábiles, que transcurrieron hasta el 25 de julio de 2023, como viene dicho antes en este escrito. Como consecuencia de la extemporaneidad antes mencionada, **NO SE DEBE TENER EN CUENTA LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA PARA EL PRESENTE TRÁMITE PROCESAL; además de que, se deberán tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, como lo dispone el art. 97 de la Ley 1564 de 2012.**

EN CUANTO A LAS PRUEBAS APORTADAS Y PEDIDAS POR LA EXCEPCIONANTE

Manifiesto que me opongo a que sean tenidas como tales, las aportadas y las pedidas por la demandada a través de su apoderada judicial, en escrito de Contestación de Demanda y Proposición de Excepciones de Mérito, en razón de que el escrito mencionado fue presentado fuera de término, EXTEMPORANEAMENTE, por la parte demandada, y por tal razón dicho escrito no debe tenerse en cuenta, como reiteradamente lo he pedido en este escrito de Contestación de Excepciones; además, manifiesto que tacho a las Testigos citadas por la excepcionante en su escrito de contestación de demanda, porque entre éstas y la demandada existe PARENTEZCO.

RECAPITULACIÓN DE PRUEBAS APORTADAS Y PEDIDAS EN ESTE ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE EXCEPCIONES

1) Pido se tengan como tales todas las fotografías y los chats de whatsapp aportados con el libelo de demanda incoativa y con este escrito de contestación de excepciones de fondo; sobre las cuales también pido se ordene peritazgo, a cargo de un Perito designado por ese Juzgado, a nuestras costas si es necesario, para que determine la autenticidad de dichos medios de prueba, certifique el origen de los mismos y certifique también, que no han sufrido ninguna alteración.
2) Copia del Poder especial debidamente conferido por la aquí demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**, al abogado: **NELSON CORONADO ACUÑA**.
3) Escrito de "DEMANDA DE CUSTODIA Y CIUDADOS PERSONALES" que presentó el doctor **NELSON CORONADO ACUÑA**, en desarrollo de poder especial que para el efecto le confirió la aquí demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**, la cual correspondió por reparto al JUZGADO SEGUNDO (2°) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, con el Radicado: **08001311000220022001780**0; en el que está contenida confesión por medio de apoderado judicial, en cuanto al lugar para notificaciones de la señora: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**, *"…la Cra 26 N° 29-25 de Barranquilla…"*
4) Estado virtual N° 89, de fecha: jueves, 23 de junio de 2922, publicado por el mencionado JUZGADO SEGUNDO (2°) DEL CIRCUITO DE FAMILIA DE

BARRANQUILLA, en que aparece la Inadmisión de la demanda con Radicado: **08001311000220022001780**0, antes mencionada.

5) Certificación de DISTRIENVIOS correspondiente a la Guía de correo N° N0285514, de fecha noviembre 30 de 2022, en que dicha empresa da fe, de que la aquí demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**, reside en la: *"Carrera 26 No. 29-25, Piso 2"*, del barrio "Ferrocarril", del municipio de Soledad, Atlántico.
6) Guía de correos de la empresa DISTRIENVIOS N° N0285514, calendada: noviembre 30 de 2022, en que aparece la demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES**, firmado la recepción de un correo dirigido a la *"Carrera 26 N° 29-25, Piso 2, FERROCARRIL"*
7) Copia de Formato de denuncia presentada en mayo 5 de 2922, por la demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES** contra mi representado, aquí demandante, en que figuran los datos de la denunciante y, entre ellos, que la Residencia o lugar para Correspondencia de ésta, es la: *"CRA 26 29 25 FERROCARRIL"* El SPOA de dicha denuncia es: 080016001067202256572.
8) Captura de pantalla correspondiente a chat sostenido el día 29 de marzo de 2022, entre mi representado, aquí demandante y, la demandada: **CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES.**

En los términos que vienen expresados en forma precedente, y dentro del término legal de cinco (5) días, doy por contestadas las Excepciones de Mérito planteadas en el trámite indicado en la referencia.

Atentamente,

ÁLVARO JOSÉ VIAÑA MARTÍNEZ
C. C. N° 7´471.420 de Barranquilla, Atlántico.
T. P. N° 30.058 del C. S. de la J.-

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y tecnológico
NIT. 800.170.229-1

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

GUIA No. **N0285513**

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 1 DE PQÑAS CAUSA Y CMPTCIA MTPL D SOLEDAD**
Perteneciente al proceso con número de Radicación **2022-00291-00**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
CINTHYA DAYANES ARIZA NIEBLES
a la Dirección:
CLL 30 7-1165
de **MALAMBO** fue **RECIBIDA**
por **MARCELA ANTEQUERA, PL 488, VIGILANTE, SI LABORA**
el dia **05** de **DICIEMBRE** del año **2022**

DISTRIENVIOS
Kaira Mendez
NIT. 800.170.229-1

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **07** días del mes **DICIEMBRE** de **2022**

VIGILADO SuperTransporte

N0285513

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C023562

GUIA No. N0285513

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				9800

NO CRÉDITO CONTADO X CONTRAENTREGA

REM: ... JOSE VIANA MARTINEZ

DIR: JUZGADO 1 DE PQÑAS CAUSA Y CMPTCIA MTPL D SOLEDAD

TEL

DESTINATARIO

DEST: CINTHYA DAYANES ARIZA NIEBLES

DIR: CLL 30 7-1165

TEL

PRODUCTO: MENS CG NOT X ALM/BOD FLETE COMP

VOL L A A

No. DE PIEZAS: 1 — COD: 0

DÍA	MES	AÑO	HORA
05	12	2022	9:20

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
02:03 PM	29	11	2022		

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN: X Marcela Antequera 6 488 Placa.

NOMBRE CLARO

FACTURACIÓN — INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto — PISOS: 1, 2, 3, 4, +4 — COLOR: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otro — PUERTA: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otro — Contador No.

MOT. DE DEVOL.: DIRE INCR, DIR INCOMP., TRASLADO, DEST DESC, DESOC, REHUS, OTROS

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

DISTRIENVIOS Dgestiona — Grupo Logístico y tecnológico

VIGILADO SuperTransporte

N0285513

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C023562

GUIA No. N0285513

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				9800

OR	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	SOLEDAD	NO

CRÉDITO CONTADO X CONTRAENTREGA

REMITENTE

REM: ALVARO JOSE VIANA MARTINEZ

DIR: JUZGADO 1 DE PQÑAS CAUSA Y CMPTCIA MTPL D SOLEDAD

TEL

DESTINATARIO

DEST: CINTHYA DAYANES ARIZA NIEBLES

DIR: CLL 30 7-1165

TEL

PRODUCTO: MENS CG NOT X ALM/BOD FLETE COMP

VOL L A A

No. DE PIEZAS: 1 — COD: 0 — DÍA MES AÑO HORA

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
02:03 PM	29	11	2022		

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

REMITENTE — INMUEBLE: Casa, Edificio, Negocio, Conjunto — PISOS: 1, 2, 3, 4, +4 — COLOR: Blanca, Crema, Ladrillo, Amarillo, Otro — PUERTA: Madera, Metal, Vidrio, Aluminio, Otro — Contador No.

MOT. DE DEVOL.: DIRE INCR, DIR INCOMP., TRASLADO, DEST DESC, DESOC, REHUS, OTROS

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÀNTICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, ATLÀNTICO
Calle 20 No. 20-26 - Piso 3
Soledad, Atlántico

Consejo Superior de la Judicatura

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):
CINTHYA DAYANES ARIZA NIEBLES
Bodegas de ALMAGRARIO, a la entrada del barrio "MANUELA BELTRÀN"
Calle 30 No. 7-1165 de Soledad, Atlántico.
Correos electrónicos: aux_barranquilla1@talentum.com.co
cinthyarizvia@hotmail.com

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día 29	Mes 11	Año 2022	**JUZGADO PRIMERO (1°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD – ATLÀNTICO**	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO PRIMERO (1°) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, ATLÀNTICO	**EJECUCIÒN SINGULAR RAD: 08758-41—89-001-2022-00291-00.**	**1°**	**06**	**2022**

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
ÀLVARO JOSÈ VIAÑA MARTÌNEZ	**CINTHYA DAYANES ARIZA NIEBLES**	**08758-41—89-001-2022-00291-00.**

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 2 P.M.a 5.00 P.M., a este juzgado ubicado en la Calle 20 No. 20-26 Piso 3, PALACIO DE JUSTICIA DE SOLEDAD, ATLÀNTICO, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

DIFRIENVIOS
Grupo Logístico y Tecnológico
29 NOV. 2022
Cotejado Con El Original
Código General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

ÀLVARO JOSÈ VIAÑA MARTÌNEZ
DEMANDANTE

JANNY GUILLOTH POLO
Secretario Juzgado

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y tecnológico
NIT. 800.170.229-1

Mensajería Express - Transporte de Carga
Local - Costa Norte - Bogotá - Medellín - Cali

Certificado de Notificación Ley 794/03

GUIA No. **N0285514**

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2002
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

DISTRIENVIOS S.A.S

Certifica que la comunicación de Notificación de tipo **PERSONAL**
expedida por el **JUZGADO 1 DE PQÑAS CAUSA Y CMPTCIA MTPL D SOLEDAD**
Perteneciente al proceso con número de Radicación **2022-00291-00**
dirigida al(a)(os) Señor(a)(es):
CINTHYA DAYANES ARIZA NIEBLES
a la Dirección:
CR 26 29-25 ´PISO 2 FERROCARRIL
de **SOLEDAD** fue **RECIBIDA**
por **CINTHYA ARIZA NUEBLES, CC 1041893803, TITULAR, SI RESIDE**
el dia **30** de **NOVIEMBRE** del año **2022**

DISTRI ENVIOS
Kaira Mendoza
NIT. 800.170.229-1

Observaciones:

Se expide esta certificación en **BARRANQUILLA** a los **03** días del mes **DICIEMBRE** de **2022**

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y tecnológico

VIGILADO SuperTransporte

N0285514

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C023562

GUIA No. N0285514

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				9800

OR	DES	COD OF.
BARRANQUILLA	SOLEDAD	NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRAENTREGA X

REMITENTE

REM: ALVARO JOSE VIANA MARTINEZ

DIR: JUZGADO 1 DE PQÑAS CAUSA Y CMPTCIA MTPL D SOLEDAD

TEL:

DESTINATARIO

DEST: CINTHYA DAYANES ARIZA NIEBLES

DIR: CR 26 29-25 ´PISO 2 FERROCARRIL

TEL:

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Contador No.

FACTURACIÓN

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ AL X ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
				0 / 1		30	11	2022	

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
02:05 PM	29	11	2022	--	--

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO: Cinthya Ariza Niebles 1047893803

MOT. DE DEVOL.

DIRE INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y tecnológico

VIGILADO SuperTransporte

N0285514

ISO 9001 BUREAU VERITAS Certification No. C023562

GUIA No. N0285514

PESO EN KLS	PESO EN VOL	VLR DECLARADO	VLR FLETE	VALOR TOTAL
				9800

OR BARRANQUILLA | DES SOLEDAD | COD OF. NO

CRÉDITO ☐ CONTADO ☐ CONTRAENTREGA X

REMITENTE: ALVARO JOSE VIANA MARTINEZ
DIR: JUZGADO 1 DE PQÑAS CAUSA Y CMPTCIA MTPL D SOLEDAD
TEL:

DESTINATARIO: CINTHYA DAYANES ARIZA NIEBLES
DIR: CR 26 29-25 ´PISO 2 FERROCARRIL
TEL:

INMUEBLE: Casa ☐ Edificio ☐ Negocio ☐ Conjunto ☐
PISOS: 1 ☐ 2 ☐ 3 ☐ 4 ☐ +4 ☐
COLOR: Blanca ☐ Crema ☐ Ladrillo ☐ Amarillo ☐ Otro ☐
PUERTA: Madera ☐ Metal ☐ Vidrio ☐ Aluminio ☐ Otro ☐
Contador No.

REMITENTE

PRODUCTO

MENS ☐ CG ☐ NOT ☐ AL X ALM/BOD ☐ FLETE COMP ☐

VOL	L	A	A	No. DE PIEZAS	COD	DÍA	MES	AÑO	HORA
				0 / 1					

HORA	DÍA	MES	AÑO	DICE CONTENER	FIRMA DEL REMITENTE
02:05 PM	29	11	2022	--	--

OBSERVACIONES

RECIBÍ A TOTAL SATISFACCIÓN

NOMBRE CLARO

MOT. DE DEVOL.

DIRE INCR	☐	DESOC	☐
DIR INCOMP.	☐	REHUS	☐
TRASLADO	☐	OTROS	☐
DEST DESC	☐		

RESOLUCIÓN MINCOM No. 00117 DEL 21 DE ENERO DE 2021.
LICENCIA No. 0050 MINTRANSPORTE

Barranquilla: Cra 46 N 38-36 Centro Tel: 3100210 • Cartagena: C32 N 10-87 Local 1-19b Parquicentro La Matuna
Santa Marta: Calle 19 N 6-92 • Valledupar: Calle 17 N 13-13

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÀNTICO
JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, ATLÀNTICO
Calle 20 No. 20-26 - Piso 3
Soledad, Atlántico

COMUNICACIÓN
PARA NOTIFICACION PERSONAL

Señor (a):
CINTHYA DAYANES ARIZA NIEBLES
Carrera 26 Nº. 29-25, Segundo (2º) Piso, del barrio "FERROCARRIL"
Soledad, Atlántico.
Correos electrónicos: aux_barranquilla1@talentum.com.co
cinthyarizvia@hotmail.com

Fecha			Dependencia Administrativa Responsable	Servicio Postal
Día	Mes	Año		
29	**11**	**2022**	**JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD – ATLÀNTICO**	

Juzgado de Origen	Naturaleza del Proceso	Fecha auto		
		Día	Mes	Año
JUZGADO PRIMERO (1º) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÙLTIPLES DE SOLEDAD, ATLÀNTICO	**EJECUCIÒN SINGULAR RAD: 08758-41—89-001-2022-00291-00.**	**1º**	**06**	**2022**

DEMANDANTE	DEMANDADO(A)	RADICACIÓN
ÀLVARO JOSÈ VIAÑA MARTÌNEZ	**CINTHYA DAYANES ARIZA NIEBLES**	**08758-41—89-001-2022-00291-00.**

Le comunico la existencia del proceso relacionado anteriormente. Del mismo modo le informo que debe comparecer dentro de los CINCO (5) DÍAS siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes de 7:00 A.M. a 12 M. y de 2 P.M. a 5.00 P.M., a este juzgado ubicado en la Calle 20 No. 20-26 Piso 3, PALACIO DE JUSTICIA DE SOLEDAD, ATLÀNTICO, para notificarle personalmente la providencia indicada (Art. 291 C.G.P.). Si no comparece se le notificará por aviso o se le emplazará.

ÀLVARO JOSÈ VIAÑA MARTÌNEZ
DEMANDANTE

JANNY GUILLOTH POLO
Secretario Juzgado

DISTRIENVIOS
Dgestiona
Grupo Logístico y Tecnológico
29 NOV. 2022
Cotejado Con El Original
Código General Di Proceso
Art. 291/292 De 2017

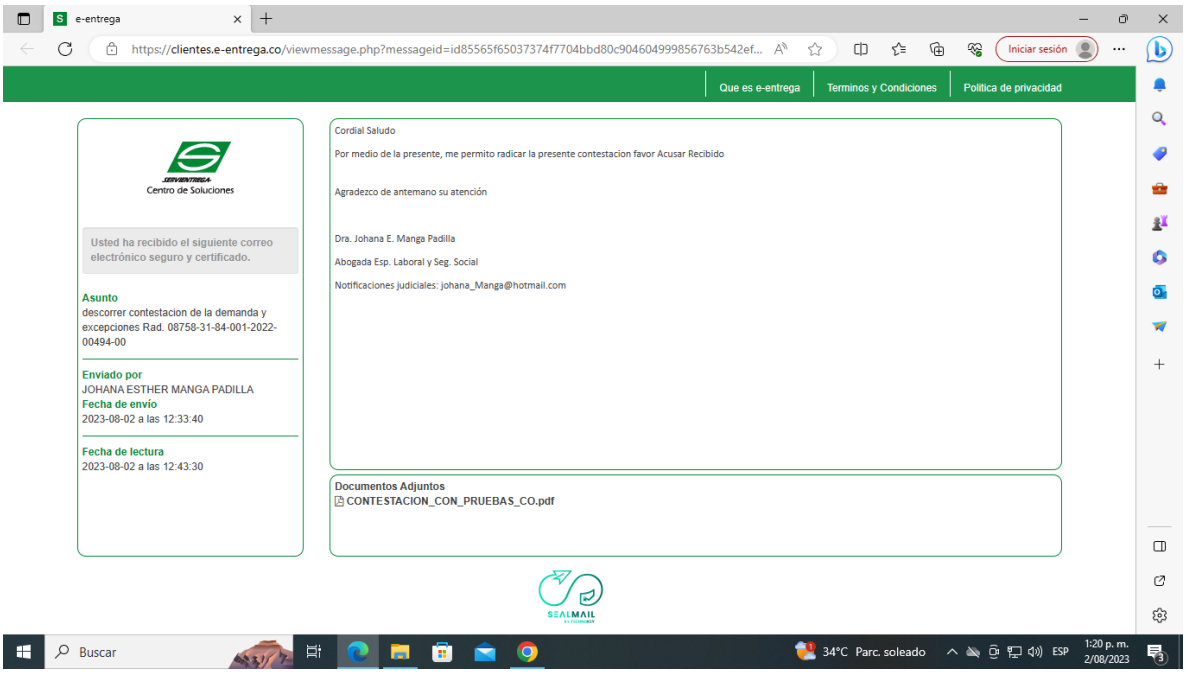
e-entrega
https://clientes.e-entrega.co/viewmessage.php?messageid=id85565f65037374f7704bbd80c904604999856763b542ef...
Iniciar sesión
Que es e-entrega
Terminos y Condiciones
Política de privacidad
Centro de Soluciones
Usted ha recibido el siguiente correo electrónico seguro y certificado.
Asunto
descorrer contestacion de la demanda y excepciones Rad. 08758-31-84-001-2022-00494-00
Enviado por
JOHANA ESTHER MANGA PADILLA
Fecha de envío
2023-08-02 a las 12:33:40
Fecha de lectura
2023-08-02 a las 12:43:30
Cordial Saludo
Por medio de la presente, me permito radicar la presente contestacion favor Acusar Recibido
Agradezco de antemano su atención
Dra. Johana E. Manga Padilla
Abogada Esp. Laboral y Seg. Social
Notificaciones judiciales: johana_Manga@hotmail.com
Documentos Adjuntos
CONTESTACION_CON_PRUEBAS_CO.pdf
SEALMAIL
Buscar
34°C Parc. soleado
ESP
1:20 p. m.
2/08/2023

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Estado No. 89 De Jueves, 23 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	**Clase**	**Demandante**	**Demandado**	**Fecha Auto**	**Auto / Anotación**
08001311000220220013500	Otros Procesos Y Actuaciones	Jair Stive Triana Montes	Andrea Villegas Jassir	22/06/2022	Auto Admite - Auto Avoca
08001311000220200013000	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Cindy Paola Lucena Hernandez	Carmen Cecilia Lucena Salazar, Emplazar A Los Herederos Indeterminados De La Finada Carmen Cecilia Lucena Salazar	22/06/2022	Auto Concede - Se Concede Apelación De Sentencia
08001311000220220016600	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Eugenio Rafael Angulo Sanchez		22/06/2022	Auto Rechaza - Se Rechaza Y Se Ordena Remisión Por Competencia A Juzgados Civiles Municipales
08001311000220220017100	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Nurys Cienfuegos Rivera		22/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ADRIANA MILENA MORENO LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6730e37e-a521-4fdd-adb0-1e40c1b9a7df

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Estado No. 89 De Jueves, 23 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001311000220220017200	Procesos Verbales	Norma Gonzalez Nassi	Sin Otro Demandado., Jorge Enrique Cuesta Coche	22/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001311000220220017500	Procesos Verbales	Walberto Elias Quintero Cubillos	Nilda Areli Samayoa Vargas	22/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001311000220220016400	Procesos Verbales	Elvia Rosa Salas De Obredor	Y Otros Demandados, Elvia Rosa Salas De Obredor Q.E.P.D, Alberto Manuel Araujo Quiroz	22/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001311000220040051800	Procesos Verbales Sumarios	Ana Rosa Bernal Murillo	Nelson De Las Salas , Emplazar Al Demandado Nelson Enrique De Las Salas Bernal, Emplazar Al Demandado Andres De Las Salas Bernal	22/06/2022	Auto Niega

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ADRIANA MILENA MORENO LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6730e37e-a521-4fdd-adb0-1e40c1b9a7df

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Barranquilla

Estado No. 89 De Jueves, 23 De Junio De 2022

FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08001311000220220000300	Procesos Verbales Sumarios	Cecilia Mariana Salgado Castro		22/06/2022	Auto Ordena
08001311000220220017800	Procesos Verbales Sumarios	Cintya Ariza Niebes	Alvaro Antonio Viana Lopez	22/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001311000220220017400	Procesos Verbales Sumarios	Hernan Rivera Franco	Katherine Paola Pasos Espejos	22/06/2022	Auto Inadmite - Auto No Avoca
08001311000220190019900	Verbal De Mayor Y Menor Cuantia	Jose Gabriel Nieves Lopez	Gloria Esther Lopez Manotas, Gabriel Lopez Daza, Julio Cesar Martinez , Emplazar A Los Senores Gabriel Lopez Daza Y Julio Cesar Martinez	22/06/2022	Auto Decide - Se Acepta Desistimiento De Recurso Y No Tramita Nulidad

Número de Registros: 12

En la fecha jueves, 23 de junio de 2022, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

ADRIANA MILENA MORENO LOPEZ

Secretaría

Código de Verificación

6730e37e-a521-4fdd-adb0-1e40c1b9a7df

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo de Familia del Circuito de Soledad
Palacio de Justicia
Soledad- Atlántico

FIJADO EN LISTA 08 AGOSTO DE 2023

	Radicación	Demandante	Demandado	Dar traslado a:	Proceso
1	**2023-00162**	NASLY MARIA RIOS CASTRILLO	YAMILE MARIA GONZALEZ ORTEGA	**INCIDENTE DE NULIDAD**	**UMH**
2	**2019-00360**	LILIANA ROMERO	JUAN EVANGELISTA DE AVILA	**LIQUIDACIÓN CREDITO**	**EJECUTIVO A.**
3	**2022-00494**	ALVARO ANTONIO VIAÑA LOPEZ	CINTHYA DAYANIS ARIZA NIEBLES	**EXCEPCIÓNES MERITO**	**DIVORCIO**

MARIA CRISTINA URANGO

SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO PCUO FAMILIA SOLEDAD

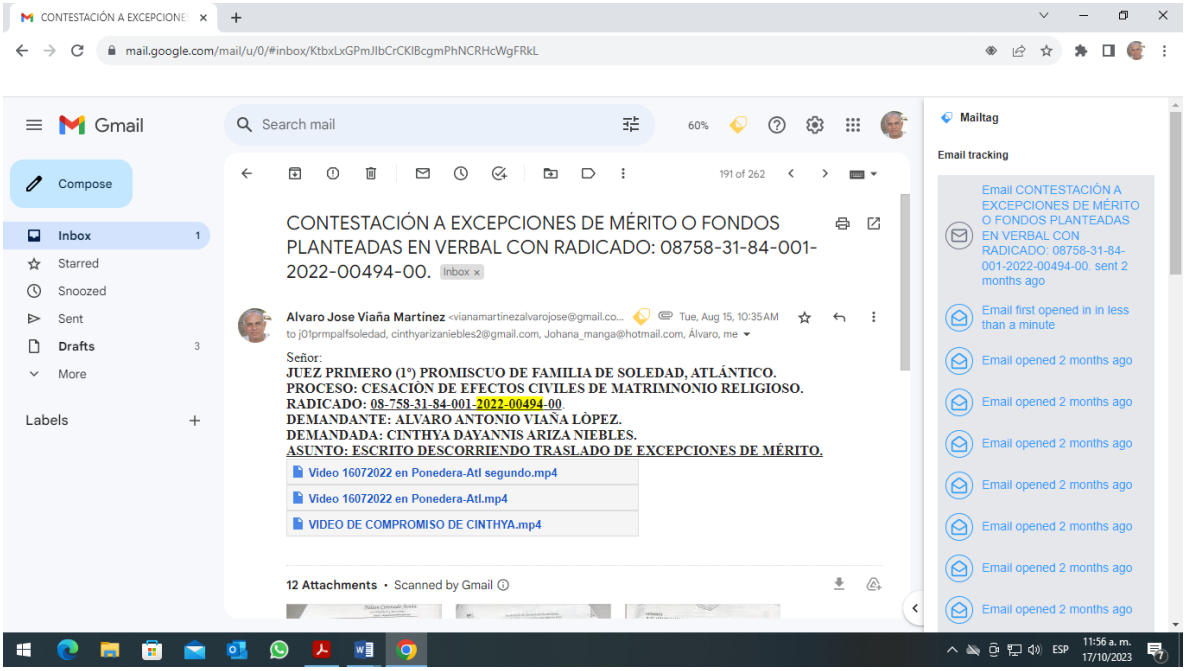
CONTESTACIÓN A EXCEPCIONE
mail.google.com/mail/u/0/#inbox/KtbxLxGPmJIbCrCKlBcgmPhNCRHcWgFRkL
Gmail
Search mail
60%
Compose
Inbox 1
Starred
Snoozed
Sent
Drafts 3
More
Labels
191 of 262
CONTESTACIÓN A EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDOS PLANTEADAS EN VERBAL CON RADICADO: 08758-31-84-001-2022-00494-00.
Inbox
Alvaro Jose Viaña Martínez <vianamartinezalvarojose@gmail.co...
Tue, Aug 15, 10:35 AM
to j01prmpalfsoledad, cinthyarizaniebles2@gmail.com, Johana_manga@hotmail.com, Álvaro, me
Señor:
JUEZ PRIMERO (1°) PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD, ATLÁNTICO.
PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMNONIO RELIGIOSO.
RADICADO: 08-758-31-84-001-2022-00494-00.
DEMANDANTE: ALVARO ANTONIO VIAÑA LÒPEZ.
DEMANDADA: CINTHYA DAYANNIS ARIZA NIEBLES.
ASUNTO: ESCRITO DESCORRIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MÉRITO.
Video 16072022 en Ponedera-Atl segundo.mp4
Video 16072022 en Ponedera-Atl.mp4
VIDEO DE COMPROMISO DE CINTHYA.mp4
12 Attachments • Scanned by Gmail
Mailtag
Email tracking
Email CONTESTACIÓN A EXCEPCIONES DE MÉRITO O FONDOS PLANTEADAS EN VERBAL CON RADICADO: 08758-31-84-001-2022-00494-00. sent 2 months ago
Email first opened in in less than a minute
Email opened 2 months ago
Email opened 2 months ago
Email opened 2 months ago
Email opened 2 months ago
Email opened 2 months ago
Email opened 2 months ago
Email opened 2 months ago
ESP
11:56 a. m.
17/10/2023

3:34
97 %
Compartir
Editar
Lens
Borrar

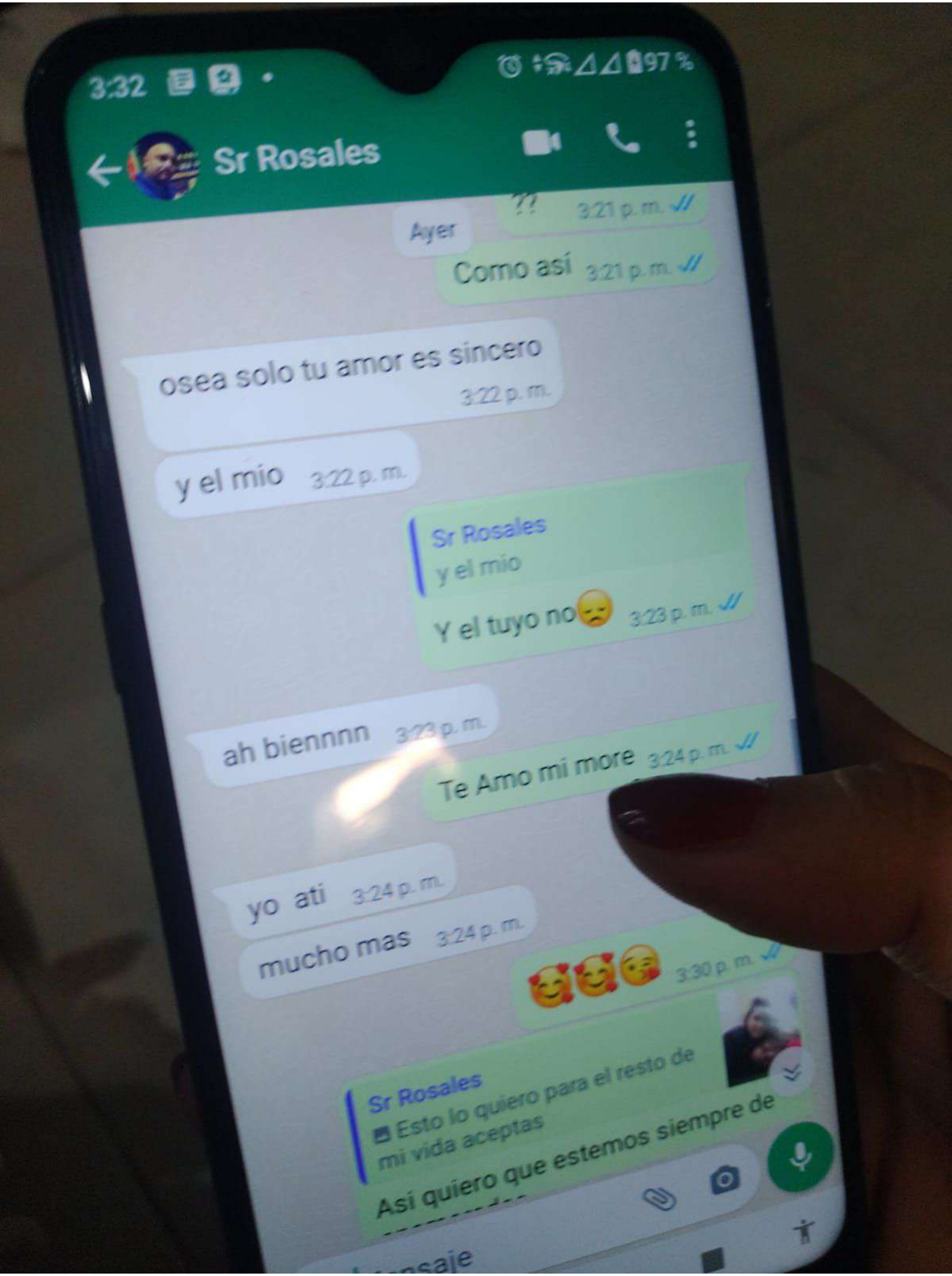
3:32
97 %
Sr Rosales
Ayer
3:21 p. m.
Como así 3:21 p. m.
osea solo tu amor es sincero 3:22 p. m.
y el mio 3:22 p. m.
Sr Rosales
y el mio
Y el tuyo no 3:23 p. m.
ah biennnn 3:23 p. m.
Te Amo mi more 3:24 p. m.
yo ati 3:24 p. m.
mucho mas 3:24 p. m.
3:30 p. m.
Sr Rosales
Esto lo quiero para el resto de mi vida aceptas
Así quiero que estemos siempre de

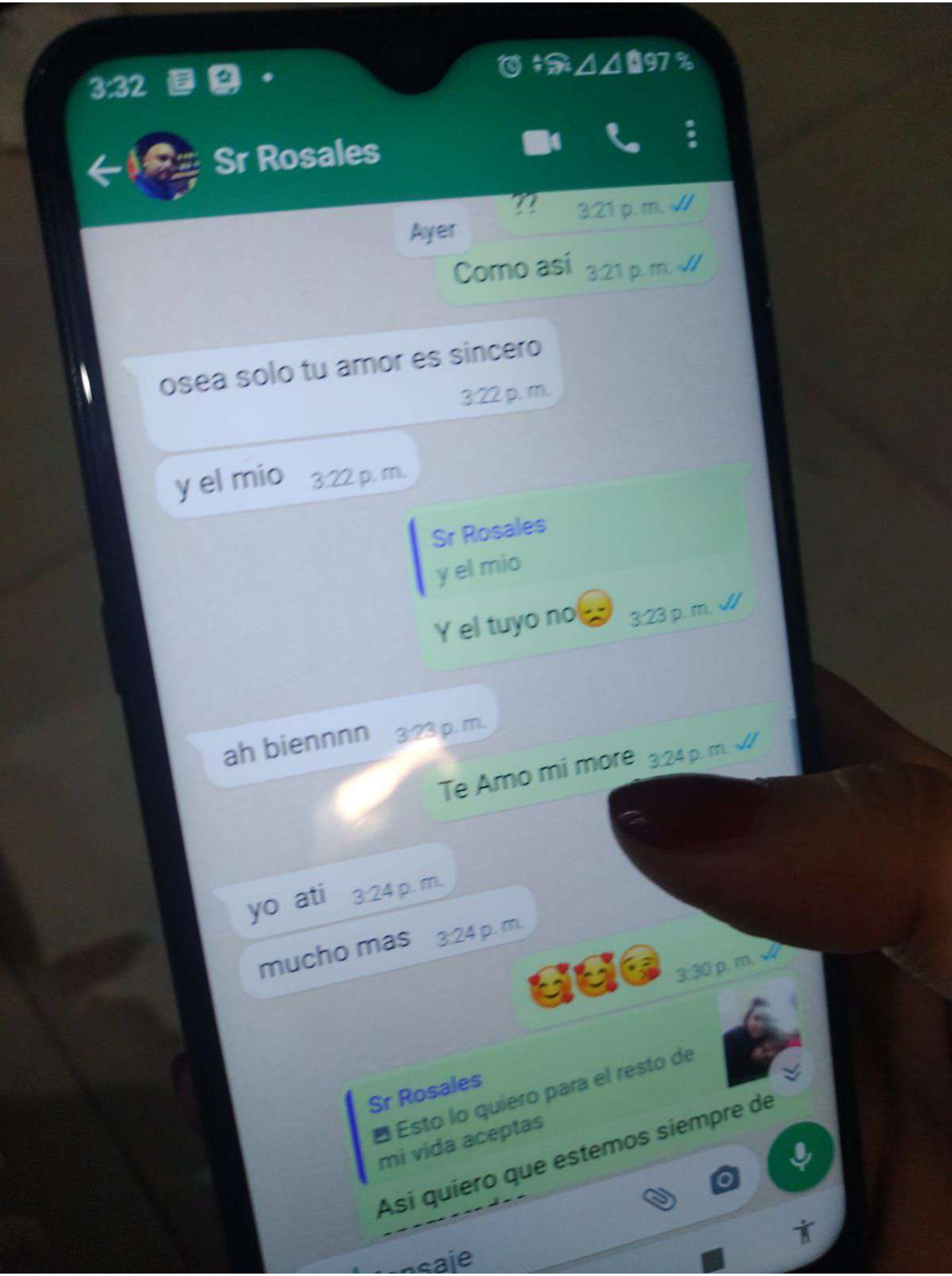
3:32
97 %
Sr Rosales
Ayer
3:21 p. m.
Como así 3:21 p. m.
osea solo tu amor es sincero 3:22 p. m.
y el mio 3:22 p. m.
Sr Rosales
y el mio
Y el tuyo no 3:23 p. m.
ah biennnn 3:23 p. m.
Te Amo mi more 3:24 p. m.
yo ati 3:24 p. m.
mucho mas 3:24 p. m.
3:30 p. m.
Sr Rosales
Esto lo quiero para el resto de mi vida aceptas
Así quiero que estemos siempre de

Sr Rosales

Ayer, 3:17 p. m.

3:34
Compartir
Editar
Lens
Borrar

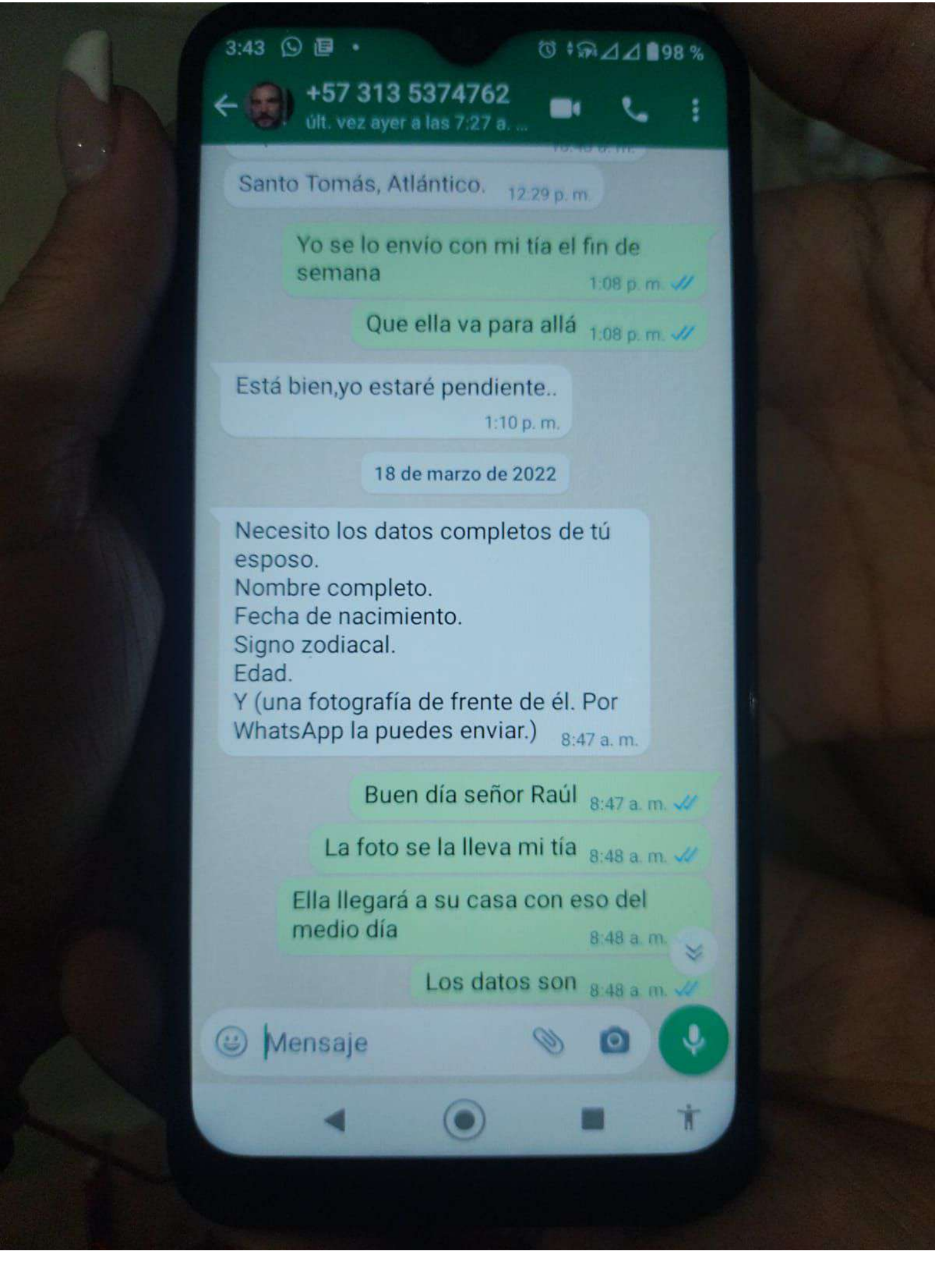
3:43
98 %
+57 313 5374762
últ. vez ayer a las 7:27 a. ...
Santo Tomás, Atlántico. 12:29 p. m.
Yo se lo envío con mi tía el fin de semana 1:08 p. m.
Que ella va para allá 1:08 p. m.
Está bien,yo estaré pendiente.. 1:10 p. m.
18 de marzo de 2022
Necesito los datos completos de tú esposo.
Nombre completo.
Fecha de nacimiento.
Signo zodiacal.
Edad.
Y (una fotografía de frente de él. Por WhatsApp la puedes enviar.) 8:47 a. m.
Buen día señor Raúl 8:47 a. m.
La foto se la lleva mi tía 8:48 a. m.
Ella llegará a su casa con eso del medio día 8:48 a. m.
Los datos son 8:48 a. m.
Mensaje

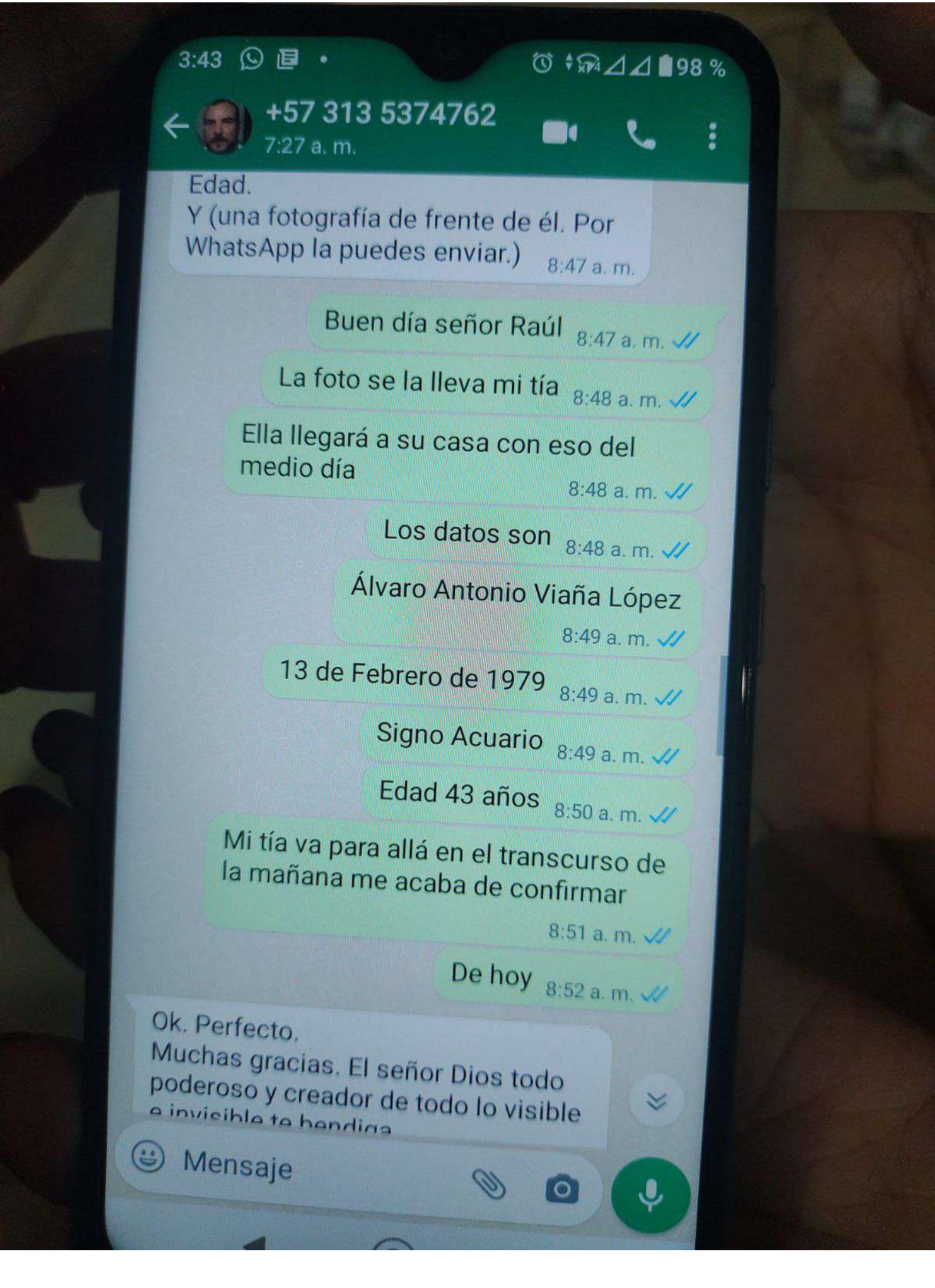
3:43
98 %
+57 313 5374762
7:27 a. m.
Edad.
Y (una fotografía de frente de él. Por WhatsApp la puedes enviar.) 8:47 a. m.
Buen día señor Raúl 8:47 a. m.
La foto se la lleva mi tía 8:48 a. m.
Ella llegará a su casa con eso del medio día 8:48 a. m.
Los datos son 8:48 a. m.
Álvaro Antonio Viaña López 8:49 a. m.
13 de Febrero de 1979 8:49 a. m.
Signo Acuario 8:49 a. m.
Edad 43 años 8:50 a. m.
Mi tía va para allá en el transcurso de la mañana me acaba de confirmar 8:51 a. m.
De hoy 8:52 a. m.
Ok. Perfecto.
Muchas gracias. El señor Dios todo poderoso y creador de todo lo visible
Mensaje

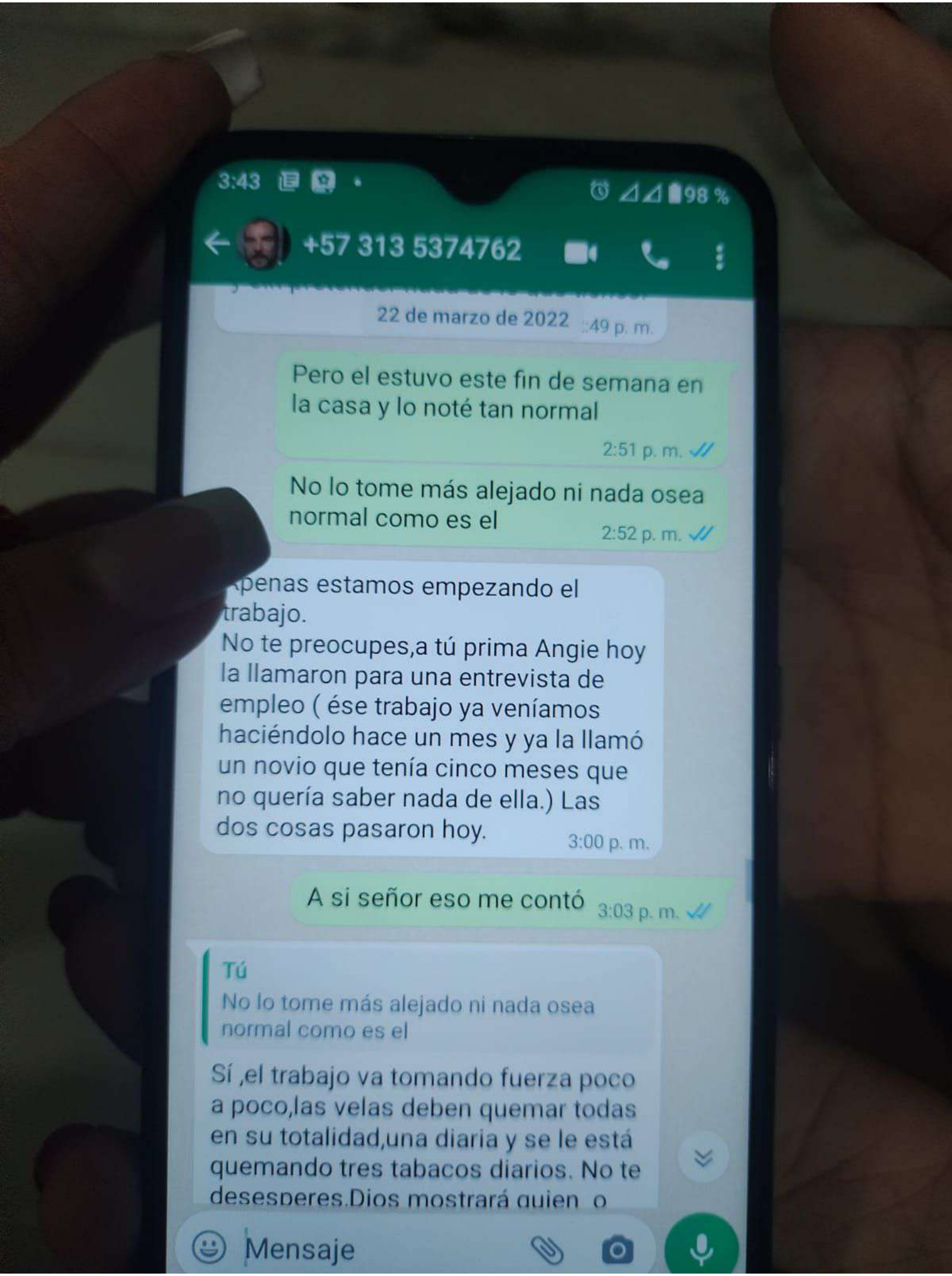
3:43
98 %
+57 313 5374762
22 de marzo de 2022
:49 p. m.
Pero el estuvo este fin de semana en la casa y lo noté tan normal
2:51 p. m.
No lo tome más alejado ni nada osea normal como es el
2:52 p. m.
penas estamos empezando el trabajo.
No te preocupes,a tú prima Angie hoy la llamaron para una entrevista de empleo (ése trabajo ya veníamos haciéndolo hace un mes y ya la llamó un novio que tenía cinco meses que no quería saber nada de ella.) Las dos cosas pasaron hoy.
3:00 p. m.
A si señor eso me contó
3:03 p. m.
Tú
No lo tome más alejado ni nada osea normal como es el
Sí ,el trabajo va tomando fuerza poco a poco,las velas deben quemar todas en su totalidad,una diaria y se le está quemando tres tabacos diarios. No te desesperes.Dios mostrará quien o
Mensaje

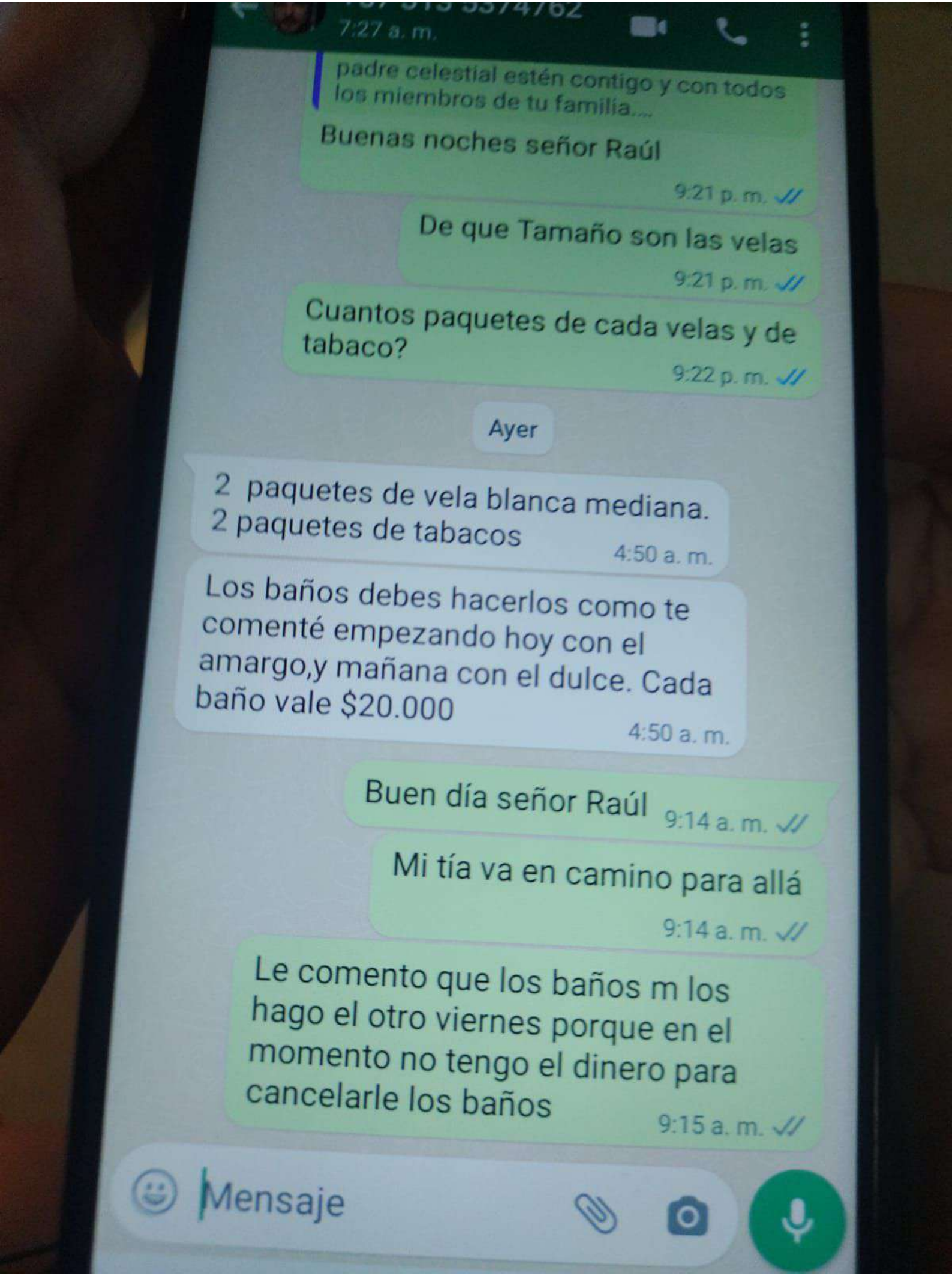
7:27 a. m.
padre celestial estén contigo y con todos los miembros de tu familia....
Buenas noches señor Raúl
9:21 p. m.
De que Tamaño son las velas
9:21 p. m.
Cuantos paquetes de cada velas y de tabaco?
9:22 p. m.
Ayer
2 paquetes de vela blanca mediana.
2 paquetes de tabacos
4:50 a. m.
Los baños debes hacerlos como te comenté empezando hoy con el amargo,y mañana con el dulce. Cada baño vale $20.000
4:50 a. m.
Buen día señor Raúl
9:14 a. m.
Mi tía va en camino para allá
9:14 a. m.
Le comento que los baños m los hago el otro viernes porque en el momento no tengo el dinero para cancelarle los baños
9:15 a. m.
Mensaje

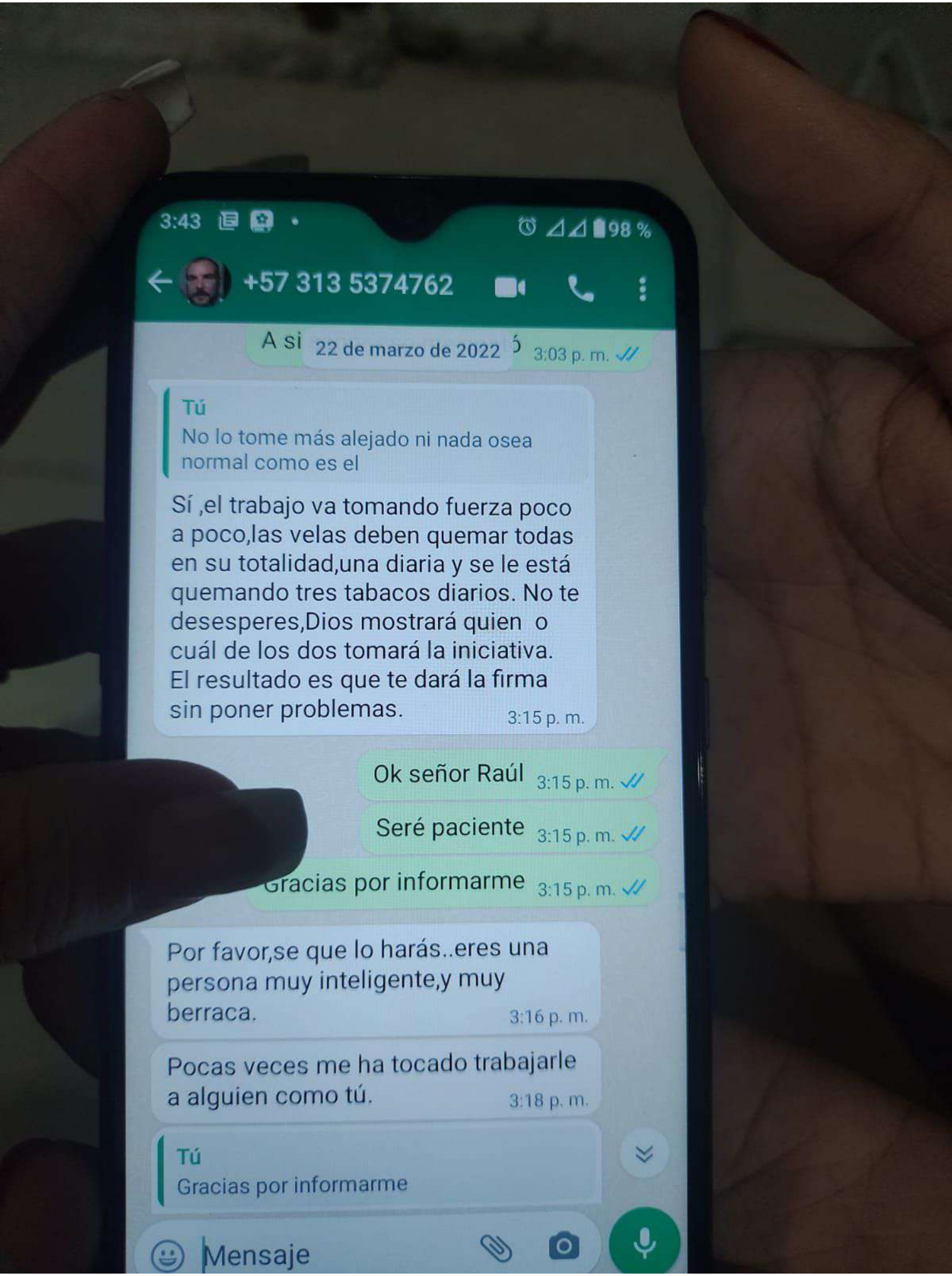
3:43
98 %
+57 313 5374762
A si
22 de marzo de 2022
3:03 p. m.
Tú
No lo tome más alejado ni nada osea normal como es el
Sí ,el trabajo va tomando fuerza poco a poco,las velas deben quemar todas en su totalidad,una diaria y se le está quemando tres tabacos diarios. No te desesperes,Dios mostrará quien o cuál de los dos tomará la iniciativa. El resultado es que te dará la firma sin poner problemas.
3:15 p. m.
Ok señor Raúl
3:15 p. m.
Seré paciente
3:15 p. m.
Gracias por informarme
3:15 p. m.
Por favor,se que lo harás..eres una persona muy inteligente,y muy berraca.
3:16 p. m.
Pocas veces me ha tocado trabajarle a alguien como tú.
3:18 p. m.
Tú
Gracias por informarme
Mensaje

29 de marzo de 2022

Admite tus errores y buscale solución 2:46 p. m.

La infiel eres tu 2:46 p. m.

Me equivoqué 2:46 p. m.

Jajaja 2:46 p. m.

Cometí un error 2:47 p. m.

En serio 2:47 p. m.

> Cinthya Ariza
> Cometí un error

Bueno y esto que quiere decir? 2:47 p. m.

Al conocerme? 2:47 p. m.

No 2:47 p. m.

A mi Viaña 2:47 p. m.

Tu armaste el problema busca la solución 2:48 p. m.

Si el problema soy yo avisa 2:48 p. m.

Tienes tiempo 2:58 p. m.

?? 2:58 p. m.

Para que resuelvas el enredo qye armaste 2:59 p. m.

Pienso en tu hijo? 3:02 p. m.

Tú

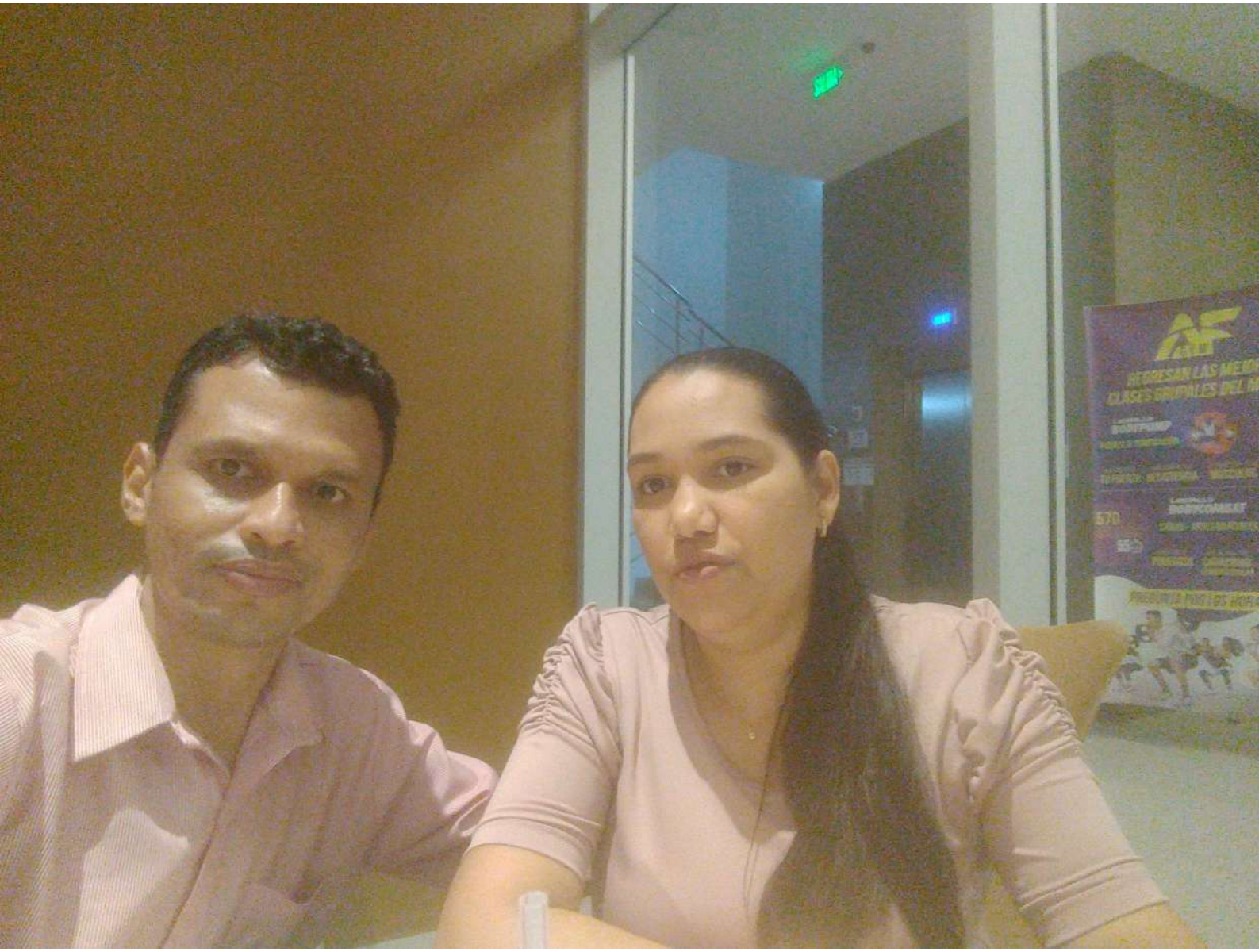

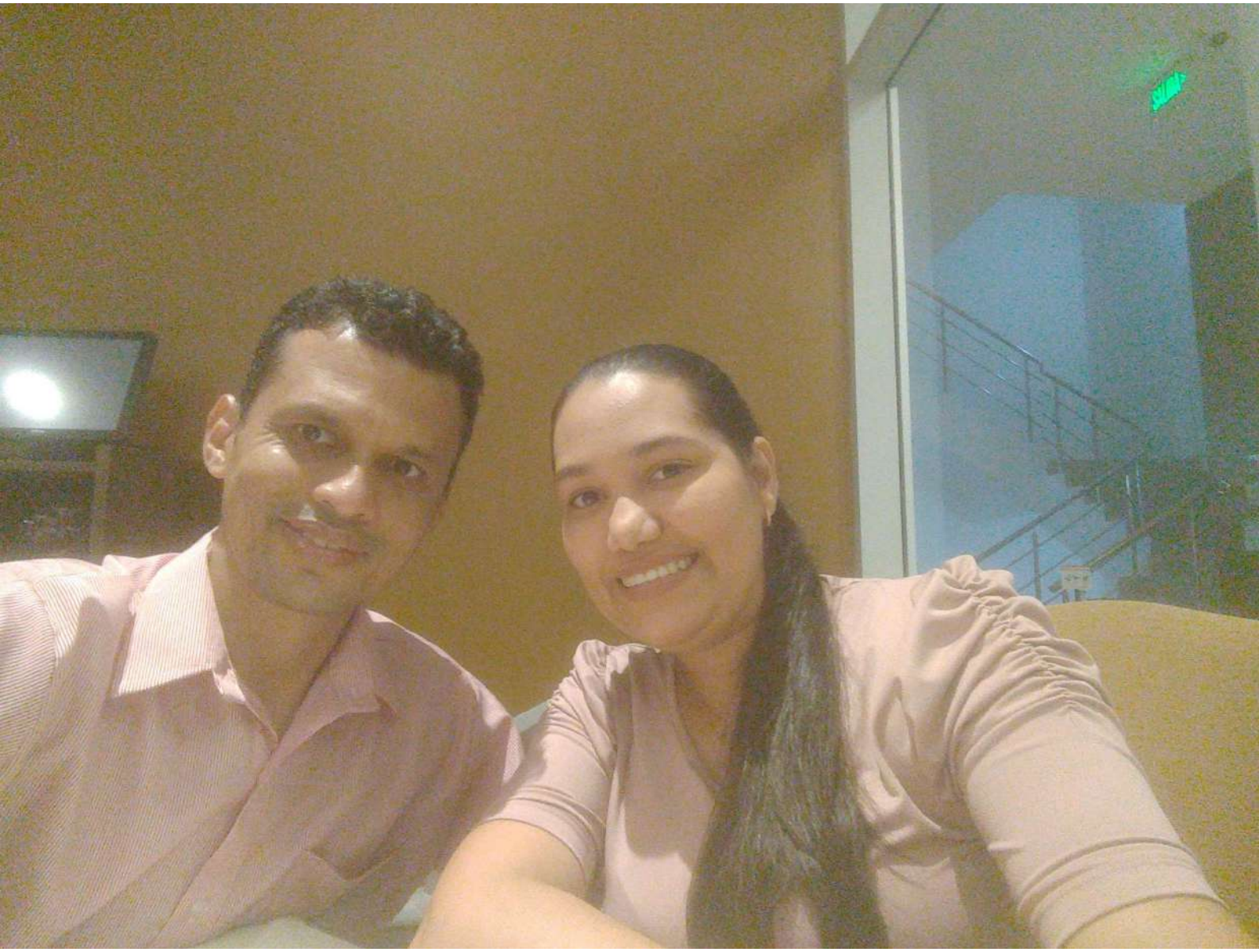

MAKE
AWESOME
LOOK EASY

capturada en motorola one hyper
José Luis Viaña Lopez
9 de enero de 2022 19:36

capturada en motorola one hyper
José Luis Viaña Lopez
9 de enero de 2022 19:35

4 de marzo de 2022

8:08 p. m.

6:52

4 de marzo de 2022
8:03 p. m.

Compartir Favorito Editar Eliminar Más

4 de marzo de 2022
8:03 p. m.

4 de marzo de 2022
8:07 p. m.

4 de marzo de 2022
8:07 p. m.

Compartir
Favorito
Editar
Eliminar
Más

4 de marzo de 2022
8:07 p. m.